

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS MUNICIPALES O DISTRITALES PARA LA CONFORMACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN JALISCO

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

1. APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El diez de octubre, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-349/2024¹, este Consejo General, aprobó la integración de las comisiones internas de este organismo electoral, así como la designación de las personas titulares de las direcciones que fungirán como secretarías técnicas de dichas comisiones. Por lo que respecta a la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, se integra por las consejeras electorales Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, fungiendo la primera como su presidenta.

2. APROBACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG2300/2024 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A PARTIR DEL AÑO 2025. El treinta de octubre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG2300/2024², por el que se aprobaron los "Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Constituirse como Partido Político Local a partir del año 2025", así como su anexo dos relativo al listado de municipios con muy alto grado de marginación, que para el estado de Jalisco son los municipios de **Bolaños y Mezquitic**.

¹ Consultable en el enlace: <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-10/3iepc-acg-349-2024.pdf>

² Consultable en el enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/177433>

3. SEGUNDO PERIODO DE VACACIONES PARA EL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. El treinta y uno de octubre, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-356/2024³, este Consejo General, aprobó determinar el segundo periodo vacacional correspondiente al año 2024 para los servidores públicos de este Instituto, dicho periodo transcurrió del veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro al siete de enero de dos mil veinticinco; por lo anterior se determinaron como inhábiles los días 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de dos mil veinticuatro, así como los días 2, 3, 6 y 7 de enero de dos mil veinticinco; en consecuencia, se suspendió el cómputo de los plazos y términos previstos por el Código Electoral del Estado de Jalisco, respecto a la tramitación de los asuntos que se ventilan ante este organismo electoral.

6. DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES. El dieciocho de diciembre, en la décima segunda sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto, aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-367/2024⁴, en el que se establece, entre otros aspectos, los requisitos para la constitución de partidos políticos locales en el estado de Jalisco.

7. PROPUESTA DE PROYECTO DE ACUERDO Y PROTOCOLO. El veinticuatro de febrero, en la quinta sesión extraordinaria de la Comisión Prerrogativas a Partidos Políticos se aprobó poner a consideración del Consejo General el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba y expide el Protocolo para la Celebración de Asambleas Municipales o Distritales para la Conformación de Partidos Políticos Locales en Jalisco.

En la misma sesión, se instruyó a la Secretaría Técnica de la citada Comisión, remitir a la Secretaría Ejecutiva para su presentación ante este órgano colegiado, a efecto de analizar, discutir y, en su caso, aprobar su contenido.

³ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-31/2iepc-acg-356-2024pdf.pdf>

⁴ Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/10iepc-acg-367-2024.pdf>

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual manera, vigilar el cumplimiento del código electoral local y las disposiciones que con base en éste se dicten; asimismo, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL. De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III inciso i) y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 4 párrafo 3, inciso d) fracción V, y 27 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades

que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, funciona de forma permanente y cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 37 del Reglamento Interior de este organismo electoral, el cual le otorga entre otras, la facultad de establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas a partidos políticos, de conformidad con el establecido en el considerando III del presente acuerdo.

IV. DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 fracción III; y la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 3, párrafo 2, otorga como un derecho exclusivo a la ciudadanía mexicana, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y formar parte de partidos políticos; a su vez, los artículos 13, segundo párrafo de la Constitución Política Local y 6 párrafo 1, de manera particular dota a la ciudadanía jalisciense del derecho de constituir partidos políticos estatales y afiliarse a ellos individual y libremente, prohibiendo la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

V. DEL PROTOCOLO PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS MUNICIPALES O DISTRITALES PARA LA CONFORMACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN JALISCO. Como se señala en el antecedente 6, este Consejo General aprobó mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-367/2024, el Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales⁵, el cual establece en su artículo quinto transitorio, que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión⁶ elaborará de un proyecto de protocolo en el que establezcan las reglas para la celebración de las asambleas que las organizaciones ciudadanas lleven a cabo para la constitución de un nuevo partido político, facultando a la

⁵ En adelante Reglamento de la materia.

⁶ El 15 de enero de 2025, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-007/2025, este Consejo General aprobó, entre otras cosas, el presupuesto de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la plantilla de personal, así como las modificaciones a su estructura organizacional para el ejercicio del año dos mil veinticinco.

En dicho acuerdo se propuso cambiar el nombre de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a Partidos Políticos a Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión.

Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos realizar el análisis, discusión y en su caso aprobación.

Ahora bien, atendiendo que dicho protocolo prevé establecer los procedimientos y criterios a seguir para la celebración de asambleas distritales y municipales que celebren las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en Jalisco. Por lo que una vez autorizado por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, se instruyó a la Secretaría Técnica de la comisión la remisión del proyecto de acuerdo y su anexo a consideración de este Consejo General, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

En otro orden de ideas, el artículo 13 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece, la obligación que tienen de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales el acreditar la celebración de asambleas en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios de la entidad.

De igual forma, el citado artículo señala que la celebración de dichas asambleas deberán llevarse a cabo en presencia de un funcionario del organismo público local que certificará el número mínimo de personas afiliadas en cada una de las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trate, y que las personas asistentes en cada una de las asambleas suscribieron el documento formal de afiliación y aprobaron los documentos básicos de la organización y eligiendo libremente a las personas delegadas propietarias y suplentes a la asamblea local constitutiva. Asimismo, certificará que listas de personas afiliadas son conformadas por las personas asistentes a dicha asamblea.

Adicionalmente, establece que la asamblea local constitutiva, se celebrará en presencia del funcionario designado por el organismo público local, quien certificará la asistencia de las personas delegadas propietarias y sus suplencias elegidas en las asambleas distritales y municipales según sea el caso, que se comprobó la identidad y residencia de las personas delegadas, que se acreditó con las actas correspondientes la celebración de las asambleas distritales y municipales, que los mismos aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, que se presentaron las listas de personas afiliadas.

Por otra parte, el artículo 15 del Reglamento de la materia establece que la organización que pretenda constituirse en partido político local deberá acreditar la celebración, por lo menos, en catorce de los veinte distritos electorales locales, o bien, en ochenta y cuatro de los ciento veinticinco municipios que conforman el estado de Jalisco.

Del mismo modo, el Libro Segundo, Título IV, capítulos III y IV del Reglamento de la materia establece las formalidades para la celebración y registro de las asambleas distritales y municipales, según sea el caso y de la asamblea estatal constitutiva.

Por su parte, los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Constituirse como Partido Político Local a partir del año 2025 aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral establecen los mecanismos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas y describe el sistema informático que deberá ser utilizado para ello.

En ese mismo orden de ideas, como ya se refirió el artículo quinto transitorio dispone que se elabore un protocolo que precise las reglas a seguir para la celebración de las asambleas, estableciéndose para tal efecto los mecanismos, requisitos, procedimientos y plazos, que serán de observancia obligatoria para las organizaciones de la ciudadanía con interés en conformarse como partido político local, es que se propone aprobar el **Protocolo la celebración de asambleas municipales o distritales para la conformación de Partidos Políticos Locales en Jalisco**.

VI. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a las personas integrantes del Consejo General, a las organizaciones ciudadanas y publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracción VIII y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Protocolo para la Celebración de Asambleas Municipales o Distritales para la Conformación de Partidos Políticos Locales en Jalisco, en términos del considerando V.

SEGUNDO. Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante el correo electrónico en términos del considerando VI del presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando VI del presente acuerdo.

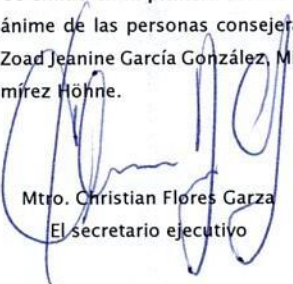
Guadalajara, Jalisco; a 26 de febrero de 2025

"30 años de democracia en Jalisco 1994-2024"


Paula Ramírez Hühne
La consejera presidenta


Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V; 42 y 45, numerales 2 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **primera sesión ordinaria** del Consejo General, celebrada el **26 de febrero de 2025** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Hühne.


Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

Protocolo para la celebración de asambleas municipales o distritales para la conformación de Partidos Políticos Locales en Jalisco



Título I: Generalidades

1. Finalidad: El presente protocolo establece los procedimientos y criterios a seguir para la celebración de asambleas distritales y municipales con fines de registro de partidos políticos locales en Jalisco, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

2. Ámbito de Aplicación: Este protocolo es de observancia obligatoria para las organizaciones en proceso de registro, el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (Instituto Electoral), y la ciudadanía participante.

3. Definiciones Clave:

Afiliación: Manifestación formal de afiliación que voluntaria, libre e individualmente suscribe la persona ciudadana en favor de la organización en proceso de constitución como Partido Político Local.

Asamblea Distrital: La reunión celebrada por la Organización en un distrito electoral local, llevada a cabo ante la presencia del personal designado por el Instituto.

Asamblea Estatal Constitutiva: La reunión celebrada por las personas delegadas (propietarias o suplentes) electas en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, llevada a cabo por la Organización, ante la presencia del personal designado por el Instituto.

Asamblea Municipal: La reunión celebrada por la Organización en un municipio del estado de Jalisco, llevada a cabo ante la presencia del personal designado por el Instituto.

CIC: Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar.

Credencial para Votar (CPV): Documento oficial vigente emitido por el Instituto Nacional Electoral (INE) ya sea en territorio nacional o en el extranjero.

Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión

Firma manuscrita digitalizada: Conjunto de datos y/o caracteres plasmados por la persona ciudadana, en la pantalla de un dispositivo móvil a través de una aplicación, para afiliarse a una organización de la ciudadanía en proceso de constitución como Partido Político Local.

Fotografía viva: Imagen presencial de la persona ciudadana que voluntaria, libre e individualmente manifiesta su afiliación al partido político en formación, tomada a través de la Aplicación Móvil en el momento en que se encuentra presente ante una persona auxiliar.

FUAR: Formato Único de Actualización y Registro.

Garantía de Audiencia: Proceso mediante el cual las organizaciones pueden solicitar la revisión de las afiliaciones enviadas al INE, en los términos que se establecen en el apartado respectivo de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instituto Electoral: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Ley general: Ley General de Partidos Políticos.

Libro negro: Base de datos que contiene la información relativa a las personas que fueron dadas de baja del padrón electoral por haberse ubicado en algunos de los supuestos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos INE: Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025.

OCR: Reconocimiento Óptico de Caracteres, es el número identificador ubicado al reverso de la CPV.

Organización: Organización de la ciudadanía interesada en obtener su registro como partido político local.

Padrón Electoral: Base de datos que contiene la información básica de la población mexicana que ha solicitado su CPV.

Persona afiliada: La persona ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político local en formación o a un partido político nacional o local, en los términos en que para esos efectos disponga su normativa interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

Quórum: Mínimo de asistentes equivalente al 0.26% del padrón electoral del municipio o distrito correspondiente.

Reglamento: Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales.

Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos: Sistema informático entre cuyos componentes se encuentran el Portal Web, la Aplicación Móvil y una Plataforma de Gestión de la Información que permite el procesamiento de datos e imágenes recabadas a través de la Aplicación Móvil, así como la verificación de la situación registral.

SIRPPL: Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL)

Situación Registral: Es el estatus que obra en la base de datos del Padrón Electoral sobre el registro de la CPV de la persona ciudadana.

Título II: Del Sistema Informático para el registro de asistentes de las Asambleas

4. Para el proceso de constitución de partidos políticos locales, el INE desarrolló las herramientas informáticas para el registro de afiliaciones, el seguimiento de actividades, la validación y revisión, y, la atención de las asambleas, que son las siguientes:

I. El Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, sistema que cuenta con la herramienta del Portal Web, la Aplicación Móvil y la Plataforma de Gestión de la Información. Sistema primordialmente necesario para la obtención de afiliaciones en el resto de la entidad.

II. El Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL) es el sistema informático desarrollado por el INE para la **gestión y captación de datos de afiliaciones de la ciudadanía a las organizaciones que pretenden obtener su registro como partido político local.**

5. El SIRPPL cuenta con dos versiones, la versión en línea y la versión en sitio:

I. La versión en línea es la herramienta tecnológica disponible con acceso a internet para el alta de usuarios, captura de datos de las organizaciones, captura de las agendas de asamblea, gestión de la Mesa de Control, configuración de la modalidad en sitio, entre otras funciones necesarias para la gestión y seguimiento del proceso de registro de personas afiliadas.

II. La versión en sitio es la modalidad del SIRPPL que no requiere acceso a internet; una vez configurada, se carga en los equipos de cómputo que serán utilizados por el personal de este Instituto Electoral en la atención de las asambleas. A través del SIRPPL en sitio, el personal del Instituto recabará los datos de las CPV, cotejando dichos datos contra el Libro Negro y el Padrón Electoral.

Los equipos de cómputo fungirán como servidores locales a los que se conectarán diversos equipos móviles para el registro de las asistencias. A través de los equipos móviles se capturará la imagen por ambas caras de la CPV y la

fotografía viva de la persona ciudadana. Una vez encontrados los datos de la CPV en el Padrón Electoral, se generará la manifestación en formato electrónico, misma que, deberá ser leída por la persona ciudadana y suscrita de manera digitalizada.

6. El Instituto deberá solicitar al INE la generación de las cuentas institucionales de acceso, tanto del personal del propio Instituto como de la organización, mismas que serán generadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a Partidos Políticos (DEPPP) y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.

Título III: Preparativos de las Asambleas

7. La solicitud de presentación de agenda de asambleas, de reprogramación o cancelación de asambleas y, cualquier otro escrito o comunicado que se juzgue necesario para el proceso de constitución de partidos políticos locales deberán presentarse en la Oficialía de Partes de forma presencial o de forma electrónica, a través de la Oficialía de Partes virtual de este Instituto dentro del horario de labores del Instituto.

8. Para efectos del presente protocolo se entiende por día y hora hábil aquel que comprende de lunes a viernes desde las nueve horas y hasta las quince horas, siempre y cuando estos no correspondan a los días festivos establecidos en la Ley.

Solicitud y Registro de Asambleas:

9. La organización que pretenda constituirse en partido político local, una vez que, el Consejo General apruebe el dictamen de procedencia de la Manifestación de Intención presentada, deberá acreditar la celebración de asambleas en por lo menos, catorce de los veinte distritos electorales locales, o bien, en por lo menos ochenta y cuatro de los ciento veinticinco municipios del estado.

Lo anterior mediante una certificación emitida por parte de la persona funcionaria designada por el Instituto, en apego a los principios rectores que rigen la función electoral, de cada una de las asambleas distritales o municipales.

10. En cada asamblea deberán asistir por lo menos el 0.26% del padrón electoral del municipio o distrito de que se trate y cumplir los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, los Lineamientos INE, el Reglamento y el presente Protocolo.

11. La finalidad de las asambleas distritales o municipales consiste en que las personas asistentes conozcan y aprueben los documentos básicos del partido político local al cual pretenden afiliarse; suscribir el documento de manifestación formal de afiliación; que se formen las listas de personas afiliadas y que se elijan a aquellas personas delegadas propietarias y suplentes que asistirán a la asamblea estatal constitutiva.

12. Las organizaciones deberán realizar la propuesta de agenda de las asambleas que llevará a cabo durante el plazo establecido para ello; dicha propuesta deberá ser presentada al Instituto Electoral, **con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de la primera asamblea** en los términos del artículo 17 del Reglamento en la materia.

13. La propuesta de agenda, signada con firma autógrafa por la o las personas representantes legales de la organización, deberá incluir fecha y hora de la asamblea; el tipo de asamblea (municipal o distrital); Distrito o Municipio en que se llevará a cabo; domicilio del sitio en donde se llevará a cabo (calle, entre que calles, número, colonia, población, código postal y municipio, distrito al que corresponde el domicilio, anexando el mapa o croquis del lugar); nombre de la persona que designe la Organización como su representante en el distrito o municipio en que se desarrollará la asamblea; su número telefónico y cuenta de correo electrónico.

14. De advertirse algún domicilio ubicado en una locación distinta al distrito o municipio que corresponda, la Dirección Ejecutiva tendrá por no agendada la asamblea de que se trate, de lo cual, notificará a la Organización en un plazo no

mayor a cinco días hábiles¹ posterior a la recepción de la propuesta de agenda, para que esta se encuentre en posibilidades de reagendar la asamblea en una locación adecuada en los términos del artículo 20 del Reglamento.

15. A partir de la presentación de la propuesta de agenda de las asambleas, se tendrá por iniciado el proceso de su celebración.

Si una vez iniciado el proceso de celebración de asambleas, la Organización decide cambiar la modalidad, fuera esta municipal o distrital, señalada en el Aviso de Intención, se podrá realizar siempre y cuando lo notifique al Instituto; quedando sin efectos las que hubieran sido celebradas en la modalidad anterior. Las afiliaciones obtenidas hasta el momento de la modificación de la modalidad serán contabilizadas para el resto de la entidad, dejando a salvo su derecho de afiliación de conformidad al inciso c), numeral 2, artículo 10, de la Ley General.

16. De cumplir con los requisitos antes señalados, la Dirección Ejecutiva deberá ingresar al SIRPPL en la modalidad en línea, con la finalidad de configurar la agenda de asamblea y generar las contraseñas de captura en los términos del numeral 17, inciso c) de los Lineamientos INE.

Así mismo, la Dirección Ejecutiva realizará la carga del SIRPPL versión en sitio, en los equipos de cómputo institucionales que serán utilizados para el registro de asistentes en la asamblea, así como el padrón electoral y el libro negro actualizado, en los términos del numeral 17, inciso d) de los Lineamientos INE.

17. Con la finalidad de coordinar las actividades de las asambleas, la Dirección Ejecutiva se contactará con los representantes de las organizaciones, cinco días hábiles previos a la celebración de cada una de las asambleas agendadas.

18. En el caso de que, dentro del plazo establecido en el numeral anterior, la persona representante en el municipio o distrito, designada por la Organización para la realización de la asamblea no fuera localizada, se procederá a la cancelación de la misma.

¹ En los términos del artículo 21 del Reglamento en la materia.

- a) La Dirección Ejecutiva elaborará un informe circunstanciado de los intentos de localización, mismo que será remitido a la Secretaría Ejecutiva, a más tardar un día hábil a partir del último intento de comunicación con la persona representante.
- b) La Secretaría Ejecutiva procederá a hacer del conocimiento a las representaciones legales de la organización mediante oficio, quedando a salvo el derecho de la organización de reprogramar la misma.

De los lugares para celebrar Asambleas

19. Los lugares donde la organización pretenda celebrar las Asambleas deberán garantizar condiciones de infraestructura, seguridad y servicios necesarios para su adecuado desarrollo, observando lo siguiente:

- I. Contar con el espacio suficiente para albergar a la cantidad de personas asistentes que la organización contemple.
- II. Accesos adecuados para personas con discapacidad;
- III. Los permisos emitidos por las autoridades que a efecto correspondan;
- IV. Corriente eléctrica, centros de carga y contactos eléctricos suficientes. En el caso de que no se cuente con corriente eléctrica, la Organización deberá disponer de un generador eléctrico de combustible que proporcione el suministro necesario para el desarrollo de la misma;
- V. El mobiliario necesario: mesas, sillas, señalamientos de rutas de evacuación y extintores en caso de ser necesario de conformidad con la normativa local aplicable;
- VI. Acceso a servicios sanitarios funcionales para el personal designado por el Instituto y la ciudadanía asistente a la Asamblea.

20. Es responsabilidad de la Organización realizar las gestiones necesarias para cumplir la normatividad aplicable, con relación a las medidas de seguridad y protección civil, esto es, garantizar condiciones óptimas para la celebración de las asambleas.

21. De celebrarse la asamblea en un espacio público, la Organización será la encargada de gestionar los permisos correspondientes ante las autoridades competentes.

Título IV: Desarrollo de las Asambleas

Registro de Asistentes:

22. La Organización convocará a la ciudadanía que pretenda afiliarse, proporcionando el orden del día y la información adecuada para que las personas se presenten en el lugar señalado en la Agenda de Asambleas, con una hora de anticipación a la señalada, a efecto de iniciar el registro de personas asistentes.

Las personas interesadas deberán de presentarse con el original de su credencial para votar vigente o, en caso de que la CPV se encuentre en trámite, deberá presentar el FUAR, mismo que se encuentra en la parte superior de la solicitud de CPV expedida por el INE, acompañado de una identificación con fotografía expedida por una institución pública.

Por ningún motivo se aceptarán, como identificación, credenciales expedidas por algún partido, organización política o institución política.

23. El número de personas delegadas propietarias y suplentes a elegir en cada asamblea distrital o municipal según se trate, para participar en la asamblea estatal constitutiva, quedará a consideración de la Organización y deberá ser incluido en la convocatoria respectiva, sujetándose al principio de paridad, garantizando la igualdad entre mujeres y hombres.

24. La persona designada por la organización para encargarse de la asamblea, deberá presentarse con la antelación suficiente para las gestiones logísticas y preparativas que correspondan.

25. La atención de las asambleas requerirá de equipos de trabajo conformados por personal del Instituto Electoral, quienes estarán a cargo de la verificación del

cumplimiento del quórum legal y la validez de la asamblea, operación de la aplicación móvil, el SIRPPL versión en sitio y el cotejo de las CPV para el registro. La Dirección Ejecutiva asignará la cantidad de equipos de trabajo como sea necesaria para cada una de las mismas.

A partir de los recursos humanos y materiales con que cuente el Instituto, se podrá garantizar por día el número de Asambleas para brindar el acompañamiento correspondiente, conforme al orden en que hayan sido presentadas las respectivas agendas.

26. El día que se lleven a cabo las asambleas, el personal del Instituto Electoral designado para la certificación de las mismas deberá arribar al lugar convocado con antelación, para ingresar los materiales y equipos correspondientes.

27. La Organización será responsable del acceso a las instalaciones de manera ordenada y, el Instituto Electoral coadyuvará en el desarrollo del proceso de registro de asistencia.

28. El personal designado por el Instituto Electoral, en cumplimiento a lo establecido en Capítulo Quinto del Lineamiento INE, para la atención de una asamblea determinada, deberá verificar lo siguiente:

- a) Que la CPV presentada sea en original.
- b) Que la CPV presentada encuentre su domicilio en el municipio o distrito local del que se trate.
- c) Que la CPV se encuentre vigente.

De cumplirse con los requisitos señalados, se procederá a realizar la búsqueda de los datos de las personas interesadas, en el padrón electoral del distrito o municipio correspondiente; una vez localizadas se generará la respectiva manifestación en formato electrónico, la cual, una vez leída por la persona ciudadana y estando de acuerdo con su contenido, deberá ser firmada digitalmente ante el personal del Instituto Electoral.

29. Las personas asistentes a la asamblea serán contabilizadas para el quórum de la misma, una vez sean localizadas en el Padrón Electoral del municipio o distrito

de que se trate y sean debidamente afiliadas en los términos del numeral que antecede y la normativa aplicable.

Para que las personas afiliadas sean contabilizadas para el quórum de la asamblea, deberán permanecer presentes hasta agotar los puntos en el orden del día y darse por terminada la misma.

30. En el supuesto de que las personas asistentes residan o pertenezcan a otro municipio o distrito, podrán signar su manifestación de afiliación en formato electrónico, contabilizándose su afiliación para el resto de la entidad; no obstante, su asistencia no será contabilizada para el quórum de la asamblea ni se encontrarán en condiciones de votar en la misma.

31. A efecto de otorgar certeza en la permanencia del quórum desde el principio de la asamblea y hasta su culminación, así como para la contabilización de la votación, las personas ciudadanas cuya afiliación sea procedente para el quórum legal de la asamblea en los términos anteriormente descritos y establecidos en el Reglamento y normativa aplicable, recibirá un identificador visible con la leyenda "PERSONA AFILIADA".

32. La asamblea podrá iniciar una vez que se cubra la asistencia legal, es decir, el mínimo establecido en el anexo estadístico aprobado por el Consejo General, con independencia de la presencia de personas en la fila.

En el supuesto de no contar con el quórum legal, se podrá esperar a que las personas en la fila obtengan su registro válido para el mismo, de tal manera que se pueda volver a verificar el quórum legal.

De no haber quórum ni personas en la fila, se darán 45 minutos para que se cumpla el mínimo requerido. Al finalizar dicha temporalidad, de no verse cubierta la asistencia requerida, se otorgarán 15 minutos más.

Las asambleas que no logren cubrir el quórum legal o el mínimo requerido correspondiente resultarán invalidadas, de lo que, el personal designado por el Instituto deberá levantar acta que conste la imposibilidad de alcanzar el quórum legal para la validez de la asamblea.

33. De celebrarse actividad alguna con el fin de atraer a la ciudadanía a afiliarse, como pueden ser rifas, promesas de contratación, compromisos de solución de cualquier tipo, estas actividades tendrán como efecto la invalidación de la asamblea. En dichos supuestos, deberán acreditarse y turnar las constancias de los hechos a la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes, atendiendo los principios establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus artículos 453 y 454.

34. De acreditarse la intervención de personas ministras de culto, organizaciones gremiales o de otro objeto social diferente a la constitución de partidos políticos locales, la asamblea será inválida y no considerada para los efectos establecidos en el numeral 9 del presente ordenamiento. El personal designado por el Instituto para certificar la asamblea deberá turnar constancias de los hechos a la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes.

Celebración de la asamblea

35. La organización de la ciudadanía, a través de la persona designada por la misma, será la responsable de garantizar el orden en el desarrollo de la asamblea.

Las asambleas podrán encontrarse en calidad de suspendidas y/o canceladas de observarse las siguientes conductas durante el registro de asistencia o celebración de la misma:

- a) Se encuentran personas armadas, dentro o fuera de las instalaciones.
- b) Ingresen o pretendan ingresar personas en evidente estado de ebriedad o bajo efectos de estupefacientes.
- c) Cualquiera de las personas asistentes ejerza cualquier tipo de amenaza o violencia verbal y/o física contra el personal del Instituto Electoral u otros asistentes, tanto dentro como fuera de las instalaciones.

A efecto de lograr un acceso óptimo a las instalaciones y garantizar medidas mínimas de seguridad, estas deberán contar con las señalizaciones de acceso y salidas de emergencia, así como, los accesos viales en óptimas condiciones.

Aunado a las medidas determinadas por las autoridades municipales de protección civil.

36. Las asambleas deberán realizarse conforme a la siguiente orden del día:

- a) Verificación del quórum.
- b) Aprobación de los documentos básicos, mismos que debieron darse a conocer previamente.
- c) Elección de las personas delegadas propietarias y suplentes que asistirán a la asamblea estatal constitutiva.
- d) Cualquier otro asunto directamente vinculado con la constitución del partido político local.

De aprobarse documentos básicos distintos a los presentados por la organización de la ciudadanía mediante la Manifestación de Intención, se hará constar en el acta de certificación que se levante para dicha asamblea.

37. Las decisiones que adopte la asamblea deberán ser resultado de la aprobación de, al menos, el 50% más 1 (uno) de las personas afiliadas registradas por el personal del Instituto Electoral designado para ello.

38. Para que una persona resulte electa como delegada propietaria o suplente, deberá encontrarse presente en la celebración de la asamblea, pertenecer al distrito o municipio en la que se lleva a cabo la misma, y, encontrarse registrada como afiliada de la organización al momento de la votación; además de obtener la votación correspondiente en los términos del numeral que antecede.

39. La persona designada por el Instituto Electoral para la certificación de la asamblea deberá precisar en el acta de certificación, lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora de inicio de asamblea;
- b) Especificación del tipo de asamblea;
- c) Nombre, cargo y firma de la persona funcionaria designada por el Instituto;
- d) Nombre de la persona designada por la Organización, como su representante en la asamblea del distrito o municipio donde se lleva a cabo;
- e) Breve descripción del desarrollo de la asamblea;

- f) El número total de personas que concurrieron y participaron en la asamblea, que fueron registradas por el personal del Instituto mediante dispositivos móviles, generando el expediente electrónico con las manifestaciones formales de afiliación, así como la credencia para votar en formato digital.
- g) Los mecanismos utilizados por el personal del Instituto Electoral para determinar que las personas asistentes lo hicieron en libertad, manifestando su voluntad de afiliarse a la organización.
- h) Los resultados de la votación obtenida para aprobar los documentos básicos y, en su caso, constar en el acta si estos encuentran variaciones respecto de aquellos presentados en la Manifestación de Intención, así como las variaciones respectivas.
- i) Los nombres completos de las personas electas como delegadas propietarias y suplentes que deberán asistir a la asamblea estatal constitutiva.
- j) La votación mediante la cual resultaron electas las personas delegadas y sus suplencias, así como el número total de delegaciones que asistirán a la asamblea estatal constitutiva.
- k) El estado que guarda el cumplimiento al principio de paridad de género en la elección de personas delegadas propietarias y sus suplencias.
- l) Se incluirán como anexos de las actas los siguientes documentos:
 - 1- La lista de asistencia de las personas participantes que concurrieron a la asamblea, la cual deberá corresponder con las manifestaciones y será elaborada por el Instituto Electoral. Dicha lista deberá contener el nombre completo y estatus registral de cada persona afiliada. Además, deberá estar foliada, sellada y rubricada por el personal del Instituto Electoral.
 - 2- Copia simple de los documentos básicos aprobados en la asamblea, mismos que deberán encontrarse foliados, sellados y rubricados por el personal del Instituto Electoral.
 - 3- La convocatoria y orden del día de la misma, y en su caso, el acta de incidentes. Los primeros dos documentos serán proporcionados por la Organización antes del inicio de la asamblea.

40. El acta de certificación de la asamblea contendrá el nombre completo, cargo, firma autógrafa y sello de la persona designada por el Instituto Electoral y, que actúa como certificadora; así como de la persona encargada de la asamblea por parte de la Organización.

El acta de certificación debe señalar que el número de afiliaciones es preliminar en tanto estas afiliaciones no sean verificadas, por lo que el número de afiliaciones correspondientes a cada asamblea podrá variar al finalizar el proceso de registro.

El original con sus respectivas copias será resguardado por el Instituto Electoral y, se entregará otro tanto del acta de certificación a la persona encargada de asamblea designada por la organización.

41. Las asambleas serán invalidadas si:

- No se alcanza el quórum mínimo.
- Se comprueba coacción, violencia o intervención indebida de terceros.
- Se incumplen los lineamientos establecidos.

En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados, el Instituto Electoral levantará el acta de certificación correspondiente.

42. El personal del Instituto Electoral designado se encontrará en condiciones para verificar los bienes y servicios identificados en el desarrollo de la asamblea que resulten de relevancia para la fiscalización, en los términos del Reglamento General de Fiscalización del IEPC Jalisco.

Consideraciones finales

43. Celebrada la asamblea o alcanzado el quórum legal, a más tardar el día hábil siguiente a su celebración, el Instituto Electoral deberá cargar al SIRPPL la información de las personas asistentes a la asamblea y verificar que el número de registros cargados correspondan con las afiliaciones recabadas de manera digital.

44. Dentro de los dos días hábiles siguientes, el Instituto Electoral deberá notificar a la DEPPP del INE la información cargada en el SIRPPL, a efecto de que se lleve a

cabo la compulsa respectiva con el padrón electoral, ello, en los términos del numeral 23 de los Lineamientos INE.

45. La organización deberá incluir los ingresos y egresos ejercidos para el desarrollo de las asambleas en los Informes mensuales de fiscalización en los términos del artículo 14 del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales del IEPC Jalisco.

46. La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos emitirá un informe final al Consejo General del Instituto Electoral que dé cuenta de las asambleas realizadas, que, según el acta de certificación, alcanzaron el quórum legal durante el proceso de afiliación; así como, del resultado de las votaciones llevadas a cabo; y, la designación paritaria de personas delegadas propietarias y sus suplencias.

47. **Reprogramaciones:** En caso de cancelación justificada, la organización podrá solicitar la reprogramación de la asamblea, cumpliendo con los plazos y requisitos establecidos en el Reglamento.

Título V. Régimen de excepción

48. Los requisitos que se refieren en el presente apartado aplican únicamente para las manifestaciones de las personas que se registren en los municipios en los sea aplicable el régimen de excepción.

49. Las manifestaciones de régimen de excepción deberán presentarse ante el Instituto Electoral en original autógrafo, de acuerdo con el formato y conforme a los requisitos que haya emitido, además deberá acompañarlas de las respectivas copias legibles del adverso y reverso de las CPV.

50. Las manifestaciones de afiliación deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:

- a) Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar del partido político local en formación;
- b) Ordenadas alfabéticamente y por municipio;

- c) Contener los siguientes datos de la persona afiliada: apellido paterno, apellido materno, y nombre (s); domicilio completo (calle, número, colonia, alcaldía o municipio), entidad federativa, clave de elector, folio de la CPV (OCR), firma autógrafa o huella digital de la persona ciudadana;
- d) Contener fecha y manifestación expresa de afiliarse de manera libre, voluntaria e individual a la organización con intención de obtener el registro como PPL;
- e) Contener, debajo de la firma de la persona ciudadana, la siguiente leyenda: "Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como partido político local, durante el proceso de registro correspondiente al 2025 y que en este acto renuncio a cualquier otra afiliación a algún partido político existente";
- f) Contener en el extremo superior derecho, la etiqueta adherible que emitirá el SIRPPL para el registro de las personas afiliadas en el resto de la entidad bajo el régimen de excepción; y
- g) Contener el aviso de privacidad simplificado.

51. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como PPL, las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en los incisos a), c), d) y e) del numeral anterior de los Lineamientos. Tampoco se contabilizarán las manifestaciones que se entreguen en papel y que correspondan a personas ciudadanas cuyo domicilio no se ubique en los municipios y localidades en los que no resulte aplicable el régimen de excepción.

Título VI: Asamblea Estatal Constitutiva

52. Al presentarse la Solicitud de Asamblea Estatal Constitutiva, deberá acompañarse de lo siguiente:

- I. La denominación de la organización de que se trate;
- II. La fecha y hora en que pretenda celebrar la Asamblea Estatal;

III. Domicilio del sitio donde se llevará a cabo la asamblea (calle, entre que calles, número, colonia, código postal, población y municipio, distrito al que corresponde dicho domicilio, anexando mapa del lugar, en su caso, ubicación satelital).

IV. La lista con los nombres completos, en mayúsculas, sin acentos ni puntos, de las personas delegadas (propietarias y suplencias) elegidas en las asambleas distritales o municipales, de manera impresa y en formato de hoja de cálculo en medio magnético (Microsoft Excel u otro).

V. El orden del día del desarrollo de la Asamblea Estatal; y

VI. Nombre y firma autógrafa de la o las personas representantes que suscriben la solicitud.

53. La Asamblea Estatal Constitutiva deberá ser convocada con oportunidad, de tal manera que las personas delegadas se encuentren en condiciones de asistir y, cuenten con la orden del día y la documentación necesaria.

54. El orden del día de la asamblea deberá contar con, por lo menos, los siguientes puntos:

I. Calificación del quórum legal.

II. Aprobación, en su caso, de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de la organización.

III. Elección o ratificación del órgano directivo que representa a la organización.

IV. Cualquier otro asunto directamente vinculado con la constitución del partido político local.

55. Para obtener el quórum legal de la Asamblea Estatal Constitutiva deberá asistir por lo menos una persona delegada (propietaria o suplente) electa en las asambleas municipales o distritales, alcanzando un mínimo del ochenta por ciento del total de asambleas válidas celebradas.

56. El personal del Instituto deberá asistir a la asamblea, quienes certificarán lo siguiente:

I. Que asistió por lo menos una persona delegada, propietaria o suplente, elegida en su respectiva asamblea distrital o municipal, de por lo menos el ochenta por ciento de las asambleas válidas, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento, el Reglamento en la materia y la normativa aplicable;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) del numeral 1, del artículo 13 de la Ley de Partidos;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de las personas delegadas a la asamblea estatal, por medio de su credencial para votar u otro documento oficial con fotografía;

IV. Que las delegaciones aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos;

V. Que las delegaciones aprobaron al órgano de representación de conformidad con sus propios estatutos; y,

VI. Que se presentaron las listas de personas afiliadas en las asambleas distritales o municipales y, las personas afiliadas en el resto de la entidad con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo requerido por la Ley de Partidos.

Las listas deberán contener el nombre o nombres, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar de las personas afiliadas. La Organización previamente deberá generar estas listas en el SIRPPL después de haber realizado la captura de los datos de identificación de todas las personas afiliadas en el resto de la entidad.

VII. Que la aprobación de los puntos a tratar fue realizada por el 50% más uno, en los términos de votación establecidos en los estatutos de la organización o, en su caso, por el 50% más uno de las personas delegadas asistentes.

En el supuesto de que se encuentre la persona delegada propietaria y su suplencia, la propietaria será quien, en primera instancia, participe de la votación considerando lo establecido en el numeral 55 del presente instrumento.

57. La celebración de la Asamblea Estatal, así como la relación de hechos, actuaciones, documentos aprobados y demás acuerdos tomados, constarán en el acta que se elabore por el personal designado por el Instituto, de la cual se entregará copia certificada a la Organización.

58. En el supuesto de una reprogramación de la asamblea, la Organización, a través de su representante legal, deberá notificar al Instituto con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha prevista para realizar la asamblea sujeta a cambio.

Título VII: Garantía de Audiencia

59. De resultar invalidada alguna de las asambleas a razón de no cumplir con el quórum legal, y una vez celebradas por lo menos el cincuenta por ciento de las asambleas municipales o distritales requeridas, la Organización podrá ejercer su derecho a una garantía de audiencia en los términos del Libro Segundo, Título V del Reglamento en la materia.

60. En su caso, se revisarán los registros señalados previamente por la Organización, a través del sistema de cómputo respectivo. En dicho sistema se mostrará el nombre de la persona afiliada y la causa por la cual no ha sido contabilizada conforme a lo establecido en los Lineamientos INE; la organización podrá manifestar lo que a su derecho convenga.